



CONSTANCIA

La Suscrita Secretaria Municipal de la ciudad de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá; por este medio:

HACE CONSTAR

Que, durante el mes de ENERO del año 2024, SI SE RECIBIO PUBLICACION EMITIDAS POR EL DIARIO OFICIAL LA GACETA relacionados con la Municipalidad de Jesús de Otoro, Intibucá.

DECRETO No. 62-2023

Y para los fines que el interesado (a) estime conveniente, se firma la presente en la ciudad de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá; a los **01** días del mes de **FEBRERO** del año **2024**.

Abg. Nicole Freije Inestroza
Secretaria Municipal



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 18 DE ENERO DEL 2024

NUM. 36,437

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 62-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 328 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y el ingreso nacionales, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 205, atribución 32) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Asimismo, el Artículo 366 de la referida Carta Magna, establece que el Presupuesto será votado por el Poder Legislativo con vistas al Proyecto que presente el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República continúa instaurando las bases para una política económica

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 62-2023

A. 1-156

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

de salvaguarda de las finanzas públicas, transparencia e integridad financiera, y el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos, y sus Disposiciones Generales 2024, formulado en la plataforma del Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI) por 112 instituciones del Estado, en los grupos de gasto: Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Bienes Capitalizables, Transferencias, Activos Financieros, Servicios de la Deuda y Otros Gastos; concentra los ingresos provenientes del Impuesto Sobre Ventas y del Impuesto Sobre la Renta, recaudados a través del sistema financiero privado y transferidos al Sistema de Cuenta Única de la Tesorería, después de la eliminación de los contratos de fideicomiso desde donde se manejaron alrededor de 200,000.0 millones de Lempiras por Comités de Crédito.

CONSIDERANDO: Que el monto total del Proyecto de Presupuesto asciende a **L407,137.5** millones, con una

diferencia de L14,617.7 millones respecto al presupuesto aprobado para 2023, es decir conlleva un incremento del 3.7%; sin imponer ninguna carga tributaria perjuicio del pueblo hondureño. La asignación para la Administración Central es de **L248,775.1 millones** con un incremento de L14,234.3 millones equivalente a 6.1% respecto al Presupuesto 2023 y para la Administración Descentralizada es de L158,362.3 millones con una diferencia de L383.5 millones equivalente al 0.2% respecto al Presupuesto 2023.

CONSIDERANDO: Que los ingresos tributarios proyectados ascienden a L157,086.9 millones, cubriendo apenas el 63% del total del presupuesto de la Administración Centralizada, que incluye además de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y los entes Desconcentrados; el Poder Legislativo; el Poder Judicial y los demás Órganos Constitucionales. El 37% equivalente a L91.688.2 millones, deben ser financiados con crédito interno y externo.

CONSIDERANDO: Que la proyección de exoneraciones y exenciones fiscales para el presente ejercicio fiscal es de L61,183.0 millones equivalente al 6.7% del Producto Interno Bruto (PIB), y el vencimiento del servicio de la deuda pública asciende a L55,635.5 millones.

CONSIDERANDO: Que el techo presupuestario asignado a las diferentes instituciones públicas se calculó con un déficit fiscal del Sector Público no Financiero que alcanza el tres por ciento (3%) del Producto Interno Bruto (PIB).

CONSIDERANDO: Que los gastos rígidos u obligatorios ascienden a **L168,754.7 millones**, es decir el 68.0% del

total del presupuesto de la Administración Centralizada. Adicionalmente las transferencias a Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), aprobadas mediante Decreto Legislativo y PCM aprobados en períodos anteriores, ascienden a L1,261.4 millones.

CONSIDERANDO: Que, del Presupuesto total del Sector Público, se consigna el 24% para inversión productiva y social que equivale a **L96,461.5 millones**, el 11% del Producto Interno Bruto (PIB). El programa de inversión pública incluye: subsidio a la energía eléctrica, subsidio a los combustibles y gas LPG, subsidio al transporte, bonos productivos, becas, red solidaria, merienda escolar, reconstrucción de centros escolares, estudio y diseño para represas de energía, construcción de hospitales y laboratorio nacional de moléculas, vacunas, caminos productivos, transferencias monetarias condicionadas, obras de mantenimiento de la red vial, acceso a vivienda solidaria y créditos para los pequeños y medianos productores, cajas rurales, ampliación del servicio de energía eléctrica en comunidades rurales.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asignó los techos presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2024, previo la revisión del gasto, el cual está orientado sobre cada línea presupuestaria y su vinculación con las prioridades de Gobierno, para continuar estableciendo progresivamente un Presupuesto Base Cero, con un cambio de enfoque en el gasto público para procurar mayor impacto en favor de la población y sostenibilidad fiscal de mediano plazo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A

El siguiente:

**PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS
Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS
DISPOSICIONES GENERALES, EJERCICIO
FISCAL 2024**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En cumplimiento de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el ámbito de aplicación de la presente Ley, es obligatorio para todas las instituciones del Sector Público, integrado por: la

Administración Central, que incluye: el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Órganos Constitucionales, así como, el Ministerio Público, Tribunal de Justicia Electoral (TJE), Consejo Nacional Electoral (CNE), Registro Nacional de las Personas (RNP), Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR) y demás entes públicos de similar condición jurídica, las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados, y la Administración Descentralizada que incluye: los Institutos Autónomos, las Universidades Públicas, los Institutos de Previsión Social, las Empresas Públicas no Financieras y Financieras; las Municipalidades; y toda persona natural o jurídica que reciba recursos del Estado.

ARTÍCULO 2.- Todos los ingresos fiscales ordinarios constituirán un sólo fondo salvo las excepciones de Ley o por convenios internacionales. No podrá hacerse ningún compromiso o efectuarse pago alguno fuera de las asignaciones votadas en la presente Ley, o en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente, como así lo

Umbral y Modalidades de Contratación

ARTÍCULO 104.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 360 de la Constitución de la República y el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No.74-2001 del 1 de Julio de 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 17 de Septiembre de 2001, que definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, se determinan los siguientes tipos y modalidades de contrato, así como los montos exigibles y las compras menores:

No.	Tipo de Contratos	Monto exigible en Lempiras	Modalidad de Contratación
1	Contratos de Obras Públicas	L3,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L1,500,000.01 a L3,000,000.00	Licitación Privada
		L500,000.01 a L1,500,000.00	Tres (3) Cotizaciones válidas
		L100,000.01 a L500,000.00	Dos (2) Cotizaciones válidas
		L0.01 a L100,000.00	Una (1) Cotización válida
2	Contratos de Consultorías	L1,250,000.01 en adelante	Concurso Público
		L350,000.01 a L1,250,000.00	Concurso Privado
		L200,000.01 a L350,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) Propuestas Técnicas y económicas válidas
		L0.01 a L200,000.00	Compra Menor con un mínimo de una (1) Propuesta Técnica y económica válida
3	Contratos de suministros de Bienes y Servicios	L1,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L300,000.01 a L1,000,000,00	Licitación Privada
		L100,000.01 a L300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas
		L50,000.01 a L100,000.00	Compra Menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas
		L0.01 a L50,000.00	Compra Menor con un mínimo de una (1) cotización válida